

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-SNI-20/2022,
RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, QUE
ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS
INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de marzo de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DESN: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-144/2018³ que identifica el método de elección.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/320/2022, de fecha 18 de enero del 2022 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Vicente Lachixío informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; en el mismo sentido, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
- III. **Taller con autoridades municipales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/658/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Vicente Lachixío, a un Taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX que se llevó cabo el 8 de noviembre de 2021, ello con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación

² Disponible en <https://www.ieepco.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOOGSNI332018.pdf>

³ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-144.pdf>

política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria.

- IV. **Solicitud de coadyuvancia para publicación del Dictamen por el cual se identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1021/2021 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Vicente Lachixío, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁴ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-398/2022⁵ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, concediéndoles un plazo no mayor a 30 días naturales para que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad, o en su caso realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
- V. **Notificación de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se les notificó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁶ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- VI. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 076507, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de mayo de 2022, el Síndico Municipal de San Vicente Lachixío remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de marzo de 2022, y que consta de lo siguiente:
1. Original de convocatoria emitida por el Síndico Municipal de fecha 11 de marzo de 2022.

⁴ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁵ Disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/398_SAN_VICENTE_LACHIXIO.pdf

⁶ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

2. Original de Acta de nombramiento de las autoridades municipales de fecha 13 de marzo de dos mil veintidós, y de las respectivas listas de asistencia.
3. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
4. Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
5. Copias certificadas y originales de actas de nacimiento de cada una de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de marzo del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional 2023-2025, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la Asamblea
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates: un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.
4. Nombramientos de las nuevas autoridades municipales.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20^a, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estarán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apego a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres**.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2022, en el municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se hace pública a través de los Regidores y Regidoras, quienes se encargan de anunciar la Asamblea de elección.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en el Núcleo Rural.
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la galera municipal ubicada en la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección.
- VII. Para elegir a los integrantes del Ayuntamiento Municipal, en la Asamblea se proponen a los candidatos y candidatas por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y el Núcleo Rural, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Las personas que viven fuera del municipio participan en la elección siempre y cuando cumplan con sus obligaciones comunitarias, no obstante, solo pueden ser electas en cargos menores.

- X. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de dicha elección y la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen del año 2018 así como del Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-398/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo Vigente en el municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca.

A propósito, cabe mencionar que, este municipio llevó a cabo su Asamblea de elección el 13 de marzo de 2022, es decir, trece días antes que el Consejo General de este Instituto emitiera el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 por el que se aprobó el Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y se ordena el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de las autoridades municipales de los 417 municipios, entre ellas, el de San Vicente Lachixío, por lo que, en el presente Acuerdo se consideró la información contenida en el Dictamen referido en el parrado anterior, en virtud de que, la autoridad municipal a la fecha de emisión del presente Acuerdo, no ha realizado manifestación de observación alguna respecto del Dictamen referido, mismo que se notificó debidamente a dicha comunidad desde el 30 de marzo del año en curso.

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por el Síndico Municipal en funciones, y se dio a conocer a través de convocatoria y citatorios hechos por los Regidores a las personas de la Comunidad. El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 493 asistentes, tal como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **561 asambleístas, de los cuales 531 fueron hombres y 30 mujeres**, en consecuencia, el Presidente de la Mesa de los Debates procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del Orden del Día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Vicente Lachixío en el período que comprende del 01 de

enero del año 2023 al 31 de diciembre de 2025, lo cual se llevó a cabo mediante **ternas**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia Municipal Propietario	
Nombre	Votos
Martín Cruz Cruz	140
Enrique Jaime Sánchez Hernández	236
Francisco Rutilio Barcelos Cruz	117

Sindicatura Municipal Propietario	
Nombre	Votos
Hilarión Molina Barcelos	95
Martin Cruz Cruz	180
Francisco Rutilio Barcelos Cruz	218

Regiduría de Hacienda Propietario	
Nombre	Votos
Martin Cruz Cruz	180
Gregorio Pedro Sánchez Jiménez	248
Raymundo Molina Sánchez	65

Regiduría de Obras Propietario	
Nombre	Votos
Miguel Sánchez Cruz	269
Ambrosio Cruz López	132
Humberto Martínez Reyes	92

Regiduría de Educación Propietario	
Nombre	Votos
Antide Martínez Barcelo	290
Gerosa Jiménez Nolasco	112
Pablo Martínez Hernández	91

Regiduría de Salud Propietario	
Nombre	Votos
Elvira Barcelos Cruz	276
José Justo Martínez	85
Roselia Jiménez Franco	132

Regidora De Ecología Propietaria	
Nombre	Votos
Juana Sánchez Barcelos	299
María Guadalupe Barcelos Cruz	102
Juana Hernández Cruz	92

Presidencia Municipal Suplente	
Nombre	Votos
Raúl Cruz García	299
Isidro Reyes Reyes	115
Martin Cruz Cruz	79

Sindicatura Municipal Suplente	
Nombre	Votos
Severiano Roberto Venegas Antonio	297
Ambrosio Cruz López	104
Hilarión Molina Barcelos	92

Regiduría de Hacienda Suplente	
Nombre	Votos
Raymundo Molina Sánchez	120
Martín Cruz Cruz	298
Miguel Sánchez Cruz	75

Regiduría de Obras Suplente	
Nombre	Votos
Everardo Cruz Hernández	150
Maricela Vásquez García	302
Lorenzo Cruz Venegas	41

Regiduría de Educación Suplente	
Nombre	Votos
Adriana Sánchez Cruz	89
Pablo Martínez Hernández	110
Gerosa Jiménez Nolasco	294

Regiduría de Salud Suplente		
Nombre	Votos	
Daniela Cruz Cruz	273	
Ana Laura Cruz Hernández	108	
María Guadalupe Barcelos Cruz	112	

Regiduría de Ecología Suplente		
Nombre	Votos	
Juana Hernández Cruz	221	
José Justo Martínez	180	
Pablo Martínez Hernández	92	

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñaran del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ENRIQUE JAIME SÁNCHEZ HERNANDEZ	RAÚL CRUZ GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RUTILIO BARCELOS CRUZ	SEVERIANO ROBERTO VENEGAS ANTONIO
REGIDURÍA DE HACIENDA	GREGORIO PEDRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	MARTÍN CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL SÁNCHEZ CRUZ	MARICELA VÁSQUEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTIDE MARTÍNEZ BARCELOS	GEROSA JIMENEZ NOLASCO
REGIDURÍA DE SALUD	ELVIRA BARCELOS CRUZ	DANIELA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA SÁNCHEZ BARCELOS	JUANA HERNÁNDEZ CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al Acta de Asamblea y lista de participantes, al contar con una participación de 30 mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Antide Martínez Barcelos y Gerosa Jiménez Nolasco**, propietaria y suplente en la Regiduría de Educación; **Elvira Barcelo Cruz y Daniela Cruz Cruz**, propietaria y suplente en la Regiduría de Salud; **Juana Sánchez Barcelos y Juana Hernández Cruz**, propietaria y suplente en la Regiduría de Ecología; y **Maricela Vásquez García**, en la suplencia de la Regiduría de Obras; es decir, de **catorce cargos** que integran el Ayuntamiento, **siete serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

		ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS		526	561
MUJERES PARTICIPANTES		15	30
TOTAL DE CARGOS		14	14
MUJERES ELECTAS		6	7

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Vicente Lachixío según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y

convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse en principio reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento aunque no necesariamente, por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**, lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹¹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para

¹¹ Disponible en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Vicente Lachixío, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, continúen implementando para materializar la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX¹² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también

¹² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Vicente Lachixío cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Vicente Lachixío, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 13 de marzo de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período que comprende del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ENRIQUE JAIME SÁNCHEZ HERNANDEZ		RAÚL CRUZ GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RUTILIO BARCELOS CRUZ		SEVERIANO ROBERTO VENEGAS ANTONIO
REGIDURÍA DE	GREGORIO PEDRO		MARTÍN CRUZ CRUZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
HACIENDA	SÁNCHEZ JIMÉNEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL SÁNCHEZ CRUZ	MARICELA VÁSQUEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTIDE BARCELOS	MARTÍNEZ GEROZA JIMENEZ NOLASCO
REGIDURÍA DE SALUD	ELVIRA BARCELOS CRUZ	DANIELA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA BARCELOS	SÁNCHEZ JUANA HERNÁNDEZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género; no obstante, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el **TRANSITORIO TERCERO** del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

TERCERO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el

día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ